

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00153-00
DEMANDANTE:	LEON CONSTANTINO MANJARRES ROJAS
DEMANDADO:	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda el Despacho observa que:

1. A efectos de fijar la competencia conforme a lo previsto en el artículo 5 del CPTSS., deberá aclarar, mediante fundamento fáctico, la ciudad donde el demandante prestó los servicios por última ocasión.
2. De conformidad con lo anterior, deberá aclararse en el numeral undécimo del acápite de hechos, el lugar, ciudad o municipio, al que habría sido reubicado.
3. Deberá aclararse en el acápite de hechos de la demanda, las situaciones fácticas que dieron lugar a la terminación del contrato y el día en que ello ocurrió. Téngase en cuenta que, entre el numeral undécimo y duodécimo del acápite precitado, no existe una relación lógica, que determine las circunstancias en que se dio por terminado el contrato.
4. También deberá aclararse en el numeral vigésimo segundo de los hechos, la fecha en que se habría recibido el referido oficio. Igualmente, deberá ampliarse los hechos descritos en el numeral vigésimo tercero, en cuanto a la fecha en que el hecho allí descrito habría ocurrido.
5. Deberá corregirse dentro del acápite de pretensiones la numeración de cada uno de los ítems allí presentados. Véase que el numeral noveno no existe, o no fue incorporado junto a la demanda.
6. Según lo dispone el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá indicar la dirección de correo electrónico a través de la cual ha de comparecer a las audiencias, sin que pueda confundirse aquella con la dirección de correo electrónico de su apoderado, en caso de no tener ningún, así deberá expresarlo al Despacho.
7. De conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, deberá fijarse como dirección de notificaciones de la demandada, aquella dirección física y electrónica, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, para recibir notificaciones judiciales.
8. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.
9. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el

Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

10. Acorde con el numeral 2° del artículo 84 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 85 *ibídem*, la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, debidamente actualizado, puesto que el aportado data del 7 de noviembre de 2019.
11. Deberá acreditarse el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022 y a través del correo electrónico dispuesto por la sociedad accionada, para recibir notificaciones judiciales.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2348857d8c4a644ba026a05b756d921eb814933a1794a2eb3479aefb32e4d43**

Documento generado en 11/02/2023 12:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>